



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO,**  
**NOTARIA CUARTA**  
**CANTÓN RIOBAMBA**

01



1 **ESCRITURA No, 2014-06-01-04-P-007769**

(Di 3 copias)

2 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA MANUFACTURERA**  
3 **ANDINA DE MAQUINARIAS FANAQ CIA. LTDA.**

4 **OTORGAN: ANGEL ALONSO CAJO SOLANO**

5 **Y**

6 **WILLIAN FABIAN CAJO SOLANO**

7 **CUANTÍA: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS**

8 **UNIDOS DE NORTEAMERICA**

9 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia del Chimborazo, República  
10 del Ecuador, hoy lunes veinticinco de agosto del año dos mil catorce, ante mí  
11 Doctora María Isabel Mancheno Naranjo, Notaria Cuarta de este cantón,  
12 comparecen los señores: Ángel Alonso Cajo Solano, de estado civil casado, y  
13 William Fabián Cajo Solano, de estado civil soltero, los comparecientes son de  
14 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de  
15 Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificado de  
16 votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, en forma libre y  
17 voluntaria, con conocimiento del objeto, naturaleza y resultados de este  
18 contrato, a quien de conocerle doy fe; y dicen: Que se eleve a escritura pública  
19 la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice: **Señora**  
20 **Notaria.- Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,  
21 sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de constitución de  
22 Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:  
23 **Primera: Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del contrato de  
24 constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los siguientes socios  
25 fundadores, señor Ángel Alonso Cajo Solano, portador de la cedula de  
26 ciudadanía numero cero dos cero uno cinco tres tres uno cinco guion cinco,  
27 (020153315-5), de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de  
28 profesión Ingeniero Mecánico, domiciliado en la ciudad de Riobamba, señor  
29 Willian Fabián Cajo Solano, portador de la cedula de ciudadanía numero cero  
30 dos cero uno cuatro nueve tres cinco cuatro guion uno (020149354-1), de

**DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo**  
**TELF. 03 2940442**  
**CEL. 0995244504**  
**RIOBAMBA ECUADOR**

**notaria4riobamba@hotmail.com**



**Notaria Cuarta Riobamba**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO**  
**NOTARIA CUARTA**  
**CANTÓN RIOBAMBA**



1 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y domiciliado en la ciudad de  
 2 Riobamba, Comparecen por sus propios derechos y con capacidad legal para  
 3 celebrar toda clase de actos y contratos. **Segunda: Declaración de Voluntad.-**  
 4 Los comparecientes declaran bajo juramento, que es de su libre y expresa  
 5 voluntad constituir como en efecto constituyen la presente Compañía de  
 6 Responsabilidad Limitada, la misma que se registrá por la ley y reglamentos, que  
 7 fueren aplicables para su funcionamiento, así como por el Estatuto Social que  
 8 consta a continuación: **Tercera: Estatuto Social de la Compañía de**  
 9 **Responsabilidad Limitada: Manufacturera Andina de Maquinarias**  
 10 **FANAQ CÍA. LTDA. Título Primero. Denominación, Domicilio, Objeto Y**  
 11 **Plazo. Artículo Primero: Denominación.-** La denominación de la Compañía  
 12 de Responsabilidad Limitada que se constituye es: **MANUFACTURERA**  
 13 **ANDINA DE MAQUINARIAS FANAQ CÍA. LTDA. Artículo Segundo:**  
 14 **Domicilio.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Riobamba, pero por  
 15 acuerdo de la Junta General, podrá establecer agencias o sucursales en  
 16 cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo el  
 17 cumplimiento de las solemnidades legales. **Artículo Tercero: Objeto Social.-**  
 18 El objeto de la sociedad es: Actividades de servicio de taladrado, torneado,  
 19 fresado, erosión, alisado, lapidado, brochado, aplanado, aserrado ,  
 20 esmerilado, afilado, pulido, soldadura, empalme, etcétera, de piezas de metal,  
 21 realizadas a cambio de una retribución o por contrato. No obstante, la  
 22 operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá  
 23 comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de la misma  
 24 actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella y son las siguientes:  
 25 Podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y,  
 26 de cualquier otra índole, necesarios para el fin propuesto y permitido por las  
 27 leyes ecuatorianas, en consecuencia serán propios de la compañía, todos los  
 28 actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto  
 29 social. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es  
 30 cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura de fundación de

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo  
TEL. 03 2940442  
CEL. 0995244504  
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO**  
**NOTARIA CUARTA**  
**CANTÓN RIOBAMBA**

280  
3 02



1 la compañía en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, la compañía podrá  
 2 sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga  
 3 del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de ley. **Título Segundo**  
 4 **El Capital Social, Certificado De Aportación, Transmisión**  
 5 **Transferencia De Participaciones y Del Libro De Socios Y Participaciones**  
 6 **Artículo Quinto: Capital Social.-** El capital social de la compañía es de DOS  
 7 MIL DÓLARES AMERICANOS (2.000,00.), dividido en DOS MIL  
 8 participaciones de UN dólar cada una de ellas, iguales, acumulativas e  
 9 indivisibles. El capital se encuentra suscrito en la forma que se especifica en el  
 10 Artículo Vigésimo Noveno De Este Estatuto Social. Corresponde a la Junta  
 11 General resolver sobre el aumento o disminución del capital social, en los  
 12 términos de la Ley de Compañías. **Artículo Sexto: Certificado De**  
 13 **Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación,  
 14 en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de  
 15 participaciones que por su aporte le corresponden. **Artículo Séptimo:**  
 16 **Transmisión De Participaciones.-** La participación que tiene el socio en la  
 17 compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueron varios, estarán  
 18 representados en la compañía por la persona que estos designen. **Artículo**  
 19 **Octavo: Transferencia De Participaciones.-** La participación que tiene el  
 20 socio en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro  
 21 u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento  
 22 unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en la Ley de  
 23 Compañías, transferencia que deberá ser comunicada a la Superintendencia de  
 24 Compañías, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros  
 25 correspondientes, por los administradores, en los términos de la ley en la  
 26 materia. **Artículo Noveno: Libro De Socios Y Participaciones.-** La compañía  
 27 llevara un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las sesiones  
 28 de participaciones y cualquier variación respecto a derecho sobre ellas. **Título**  
 29 **Tercero De Los Derechos, Obligaciones Y Responsabilidades De Los**  
 30 **Socios.- Artículo Décimo: Los Derechos Y Obligaciones De Los Socios.-**

*JIM*

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo  
TELF. 03 2940442  
CEL. 0995244504  
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaría Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO**  
**NOTARIA CUARTA**  
**CANTÓN RIOBAMBA**



1 Los derechos de los socios son los determinados en la Ley de Compañías; en  
2 tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el artículo ciento quince  
3 de la Ley para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y  
4 Bursátil. La responsabilidad de los socios se limita el monto que las  
5 participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la ley.

6 **Título cuarto. Del gobierno, administración, representación y fiscalización**  
7 **de la compañía. Artículo Décimo Primero: Gobierno Y Administración.-**

8 La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por  
9 el Presidente y el Gerente en forma individual. **Artículo Décimo Segundo:**

10 **Junta General.-** La Junta General de Socios legalmente convocada es el  
11 órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios  
12 inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho  
13 de impugnación en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo**

14 **Tercero: Clases De Juntas.-** Las Juntas Generales son ordinarias o  
15 extraordinarias. Las Ordinaras se reunirán una vez al año, dentro de los tres  
16 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Y  
17 las Extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas para tratar sobre  
18 los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto:**

19 **Convocatoria.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la  
20 compañía por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en la  
21 ciudad de Riobamba, domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de  
22 anticipación, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión y por  
23 comunicación escrita enviada al domicilio registrado por cada uno de los  
24 socios, dejando constancia de su recepción. La convocatoria contendrá los  
25 requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento Sobre Juntas  
26 Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrá tratarse  
27 los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las  
28 reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo  
29 el caso de las Juntas Universales, que pueden sesionar en cualquier lugar del  
30 territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley de



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo  
TELF. 03 2940442  
CEL. 0995244504  
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO**  
**NOTARIA CUARTA**  
**CANTÓN RIOBAMBA**

1287  
5 03



1 Compañías. **Artículo Décimo Quinto: Quorum De Instalación.-** La Junta  
 2 General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar  
 3 primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad  
 4 del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el quórum  
 5 de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.  
 6 **Artículo Décimo Sexto: Quorum Decisorio.-** Salvo disposición en contrario  
 7 de la ley, las resoluciones de la Junta General se tomarán con la mayoría del  
 8 capital pagado de los socios presentes, en armonía con lo preceptuado en la Ley  
 9 de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.  
 10 **Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones De La Junta General.-** Son  
 11 atribuciones de la Junta General las señaladas en la Ley de Compañías y las  
 12 previstas en el presente contrato de sociedad, entre ellas: a) Nombrar al  
 13 presidente, al gerente. b) Ejercer todas las facultades y decisiones que la ley  
 14 confiere al órgano de gobierno de la compañía. **Artículo Décimo Octavo: Del**  
 15 **Presidente.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de  
 16 Socios, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.  
 17 En caso de que hubiere fenecido dicho período y la Junta General no lo  
 18 ratifique o sustituya con un nuevo Presidente, este seguirá actuando con  
 19 funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente.  
 20 Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son  
 21 las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir las actas  
 22 de Junta General, conjuntamente con el Gerente cuando este se desempeñe  
 23 como secretario. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de  
 24 Aportación. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y  
 25 las disposiciones de la ley. e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal  
 26 y definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocara a Junta General para  
 27 llenar la vacante de Gerente. f) Las demás previstas en la Ley de Compañías y  
 28 en el presente estatuto social. **Artículo Décimo Noveno: Del Gerente.-** El  
 29 Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de  
 30 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo  
TEL. 03 2940442  
CEL. 0995244504  
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO**  
**NOTARIA CUARTA**  
**CANTÓN RIOBAMBA**



1 terminado el período para el cual fue nombrado y que la Junta General no lo  
 2 reelija o sustituya con un nuevo Gerente, este seguirá actuando con funciones  
 3 prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser  
 4 Gerenteno se requiere ser socio de la Compañía. Sus atribuciones son las  
 5 siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
 6 compañía en forma individual. b) Contratar empleados y fijar sus  
 7 remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la  
 8 remuneración no excede de cuarenta salarios mínimos vitales o con  
 9 autorización de la Junta General si la remuneración excede de esta suma. c)  
 10 Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o  
 11 mercantil que obligue a la Compañía. d) Convocar a Junta General. e) Actuar  
 12 como Secretario de la Junta General. f) Suscribir conjuntamente con el  
 13 Presidente los certificados de aportación. g) Suscribir conjuntamente con el  
 14 Presidente las Actas de Junta General, siempre que hubiere actuado como  
 15 Secretario. h) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de  
 16 ausencia definitiva el Gerente convocará a la brevedad a Junta General para  
 17 llenar la vacante. i) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta  
 18 General y las disposiciones de la Ley. j) Las demás previstas en la Ley de  
 19 Compañías y en el presente Estatuto. k) Cuidar que se lleve en forma adecuada  
 20 la contabilidad de la Compañía. Uno) Cuidar y responder de los bienes, valores  
 21 y activos de la Compañía. m) Cuidar los libros sociales, archivo y  
 22 correspondencia de la Compañía. n) Suscribir conjuntamente con el Contador  
 23 el balance y demás estados financieros. **Artículo Vigésimo: Ausencia Del**  
 24 **Presidente En La Junta General.**- Por ausencia del Presidente en las Juntas  
 25 Generales, se podrá designar al Gerente para que presida una Junta General  
 26 determinada. Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno  
 27 podrá nombrar un Secretario Ad-Hoc de entre los socios, igualmente para una  
 28 específica reunión. **Artículo Vigésimo Primero: Representante O**  
 29 **Apoderado En La Junta General.**- A las Juntas Generales concurrirán los  
 30 socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo  
TEL. 03 2940442  
CEL. 0995244504  
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



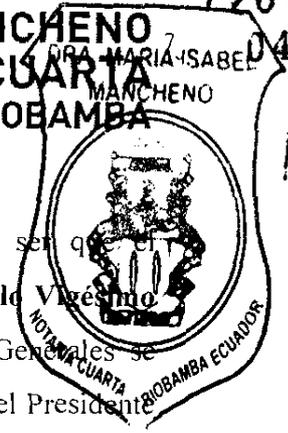
Notaría Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1280  
DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO  
NOTARIA CUARTA  
CANTÓN RIOBAMBA



1 representación se conferirá por escrito para cada junta a no ser que el  
 2 representante ostente poder general, legalmente conferido. **Artículo Vigésimo**  
 3 **Segundo: Actas De Junta General.**-Las Actas de las Juntas Generales se  
 4 llevaran a máquina en hojas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente  
 5 y Secretario. Además se formará un expediente de cada Junta, con los  
 6 documentos referidos en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Tercero:**  
 7 **Actas De Junta Universal.**- Las Actas de las Juntas Generales cuando tengan  
 8 el carácter de Universales, deberán ser suscritas por todos los socios, bajo  
 9 sanción de nulidad, según lo prevé la Ley de Compañías. **Título Quinto. El**  
 10 **Ejercicio Económico, Reserva Legal y las Utilidades. Artículo vigésimo**  
 11 **cuarto ejercicio económico.**- El ejercicio económico de la Compañía  
 12 comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de  
 13 cada año. **Artículo Vigésimo Quinto: Fondo De Reserva.**- La Compañía  
 14 formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y  
 15 realizadas, un cinco por ciento anual, hasta que este alcance el veinte por ciento  
 16 del capital social, en atención a lo prescrito en la Ley de Compañías. **Artículo**  
 17 **Vigésimo Sexto: Utilidades.**- Las utilidades de la Compañía se repartirán entre  
 18 los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la  
 19 participación social pagada, en proporción al capital pagado, sin que se le  
 20 reconozca cuotas especiales para ningún socio. **Título Sexto De La Disolución**  
 21 **Y Liquidación. Artículo Vigésimo Séptimo: Disolución Y Liquidación.**- En  
 22 caso de disolución y liquidación de la compañía, actuará como liquidador el  
 23 Gerente en base a la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Octavo: Norma**  
 24 **General.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para  
 25 el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento  
 26 que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Título séptimo de la**  
 27 **Integración de Capital. Artículo Vigésimo Noveno.**- Se elaborará el cuadro  
 28 demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en  
 29 consideración lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Integración De Capital.**-

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo  
TELF. 03 2940442  
CEL. 0995244504  
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO<sup>8</sup>**  
**NOTARIA CUARTA**  
**CANTÓN RIOBAMBA**



1 El capital es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
 2 NORTE AMÉRICA (2000,00) el mismo que se encuentra suscrito, de acuerdo  
 3 al siguiente cuadro con aportaciones en numerario.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	PLAZO CAPITAL POR PAGAR	N° DE PARTICIPACIONES
ÁNGEL ALONSO CAJO SOLANO	\$ 1.980,00		30 DÍAS	1980 de \$1 c/u
WILLIAN FABIAN CAJO SOLANO	20,00		30 DÍAS	20 de \$1 c/u
<b>TOTAL:</b>	<b>\$2,000,00</b>			<b>2000 Participaciones de \$1 c/u</b>

4 **Título octavo. Disposiciones Generales. Artículo Trigésimo:**

5 **Nombramiento de administradores.-** Para los períodos señalados en los  
 6 artículos décimo octavo y décimo noveno del estatuto, se designa como  
 7 Presidente de la compañía al señor: Ángel Alonso Cajo Solano, y como  
 Gerente de la misma a la señora: Marcia Liliana Velastegui Escobar. **Artículo**

8 **Trigésimo primero: Normativa Aplicable.-** En todo lo que no se encuentre  
 9 regulado en el presente contrato social, se aplicaran las disposiciones de la Ley  
 10 de Compañías. **Artículo Trigésimo Segundo: Declaración Juramentada.-**

11 Los socios declaran bajo juramento que los fondos para la constitución de la  
 12 presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades  
 13 laborales diarias. Y que esos fondos serán depositados en una institución  
 14 bancaria, una vez que la compañía tenga personería jurídica. Además los  
 15 accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta  
 16 compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de  
 17 premios, gratificaciones o beneficios especiales. **Disposiciones Transitorias.-**

18 Se encarga al Abogado Juan Pablo Cabrera Vélez, solicite la inscripción en el  
 19 Registro Mercantil. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
 20 insertar una constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas  
 21 siguientes.- Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás clausulas  
 22 necesarias, y de estilo para la plena validez. Hasta aquí la minuta, la misma



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo  
 TELF. 03 2940442  
 CEL. 0995244504  
 RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com

Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO**  
**NOTARIA CUARTA**  
**CANTÓN RIOBAMBA**

1280  
05

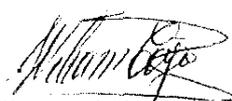


1 que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal y que los  
2 comparecientes la aceptan en su totalidad.- leída que les fue a los contratantes  
3 en forma íntegra por mí la Notaria, en alta y clara voz, capaz de que escucharon  
4 y entendieron e inteligenciados de los efectos y naturaleza de la aceptación y  
5 suscripción de este contrato, los contratantes aceptan el total contenido del  
6 mismo y para constancia de ello firman en unidad de acto, juntamente conmigo  
7 la Notaria, de todo lo que doy fe.-

8  
9  
10   
11   
12 Angel Alonso Cajo Solano

13 C.C. No 020153315-5  
14 Votación. 008-117



15  
16   
17   
18 William Fabián Cajo Solano

19 C.C. No 020149354-1  
20 Votación. 002-0057

21  
22  
23   
24  
25  
26 Dra. María Isabel Mancheno Naranjo  
27 Notaria Cuarta del cantón Riobamba

28 Clave. Compañía MANUFACTUREA ANDINA DE MAQUINARIAS FANAQ CIA. LTDA. 2014 C U  
29 Factura No 14194

30

**Señor Notario:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una que contenga el presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los siguientes socios fundadores.

- a) Señor ANGEL ALONSO CAJO SOLANO C.C.0201533155, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico, domiciliado en la ciudad de Riobamba.
- b) Señor WILLIAN FABIAN CAJO SOLANO C.C. 0201493541, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y domiciliado en la ciudad de Riobamba

Comparecen por sus propios derechos y con capacidad legal para celebrar toda clase de actos y contratos.

**SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que es de su libre y expresa voluntad constituir como en efecto constituyen la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por la ley y reglamentos, que fueren aplicables para su funcionamiento, así como por el Estatuto Social que consta a continuación:

**TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: MANUFACTURERA ANDINA DE MAQUINARIAS FANAQ CÍA. LTDA.**

**TÍTULO PRIMERO  
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye es: MANUFACTURERA ANDINA DE MAQUINARIAS FANAQ CÍA. LTDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Riobamba, pero por acuerdo de la Junta General, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional e inclusive en el exterior, previo el cumplimiento de las solemnidades legales.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la sociedad es: Actividades de servicio de taladrado, torneado, fresado, erosión, alisado, lapidado, brochado, aplanado, aserrado, esmerilado, afilado, pulido, soldadura, empalme, etcétera, de piezas de metal, realizadas a cambio de una retribución o por contrato.

No obstante, la operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de la misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella y son las siguientes:

Podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y, de cualquier otra índole, necesarios para el fin propuesto y permitido por las leyes ecuatorianas, en consecuencia serán propios de la compañía, todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura de fundación de la compañía en el Registro Mercantil del cantón

Riobamba, la compañía podrá sin embargo disolverse antes del vencimiento del plazo o ~~atrasado~~ prórroga del mismo, previo el cumplimiento de los requisitos de ley.



**TÍTULO SEGUNDO**  
**EL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADO DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y**  
**TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de ~~dos mil~~ **DOS MIL** DÓLARES AMERICANOS (\$2.000,00 Usd.), dividido en DOS MIL participaciones de ~~una~~ cada una de ellas, iguales, acumulativas e indivisibles.

El capital se encuentra en la forma que se especifica en el ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO DE ESTE ESTATUTO SOCIAL. Corresponde a la Junta General resolver sobre el aumento o disminución del capital social, en los términos de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos fueron varios, estarán representados en la compañía por la persona que estos designen.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en la Ley de Compañías, transferencia que deberá ser comunicada a la Superintendencia de Compañías, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes, por los administradores, en los términos de la ley en la materia.

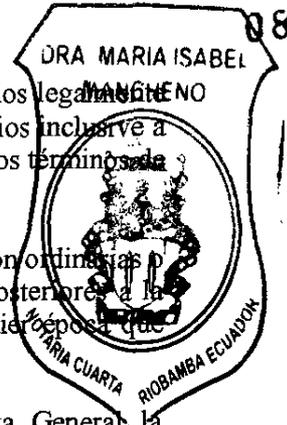
**ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las sesiones de participaciones y cualquier variación respecto a derecho sobre ellas.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos de los socios son los determinados en la Ley de Compañías; en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el artículo ciento quince de la Ley para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. La responsabilidad de los socios se limita el monto que las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la ley.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA**  
**COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente en forma individual.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios convocada es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Y las Extraordinarias en cualquier momento fueren convocadas para tratar sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la compañía por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Riobamba, domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión y por comunicación escrita enviada al domicilio registrado por cada uno de los socios, dejando constancia de su recepción. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las Juntas Universales, que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM DECISORIO.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones de la Junta General se tomarán con la mayoría del capital pagado de los socios presentes, en armonía con lo preceptuado en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las señaladas en la Ley de Compañías y las previstas en el presente contrato de sociedad, entre ellas:

- a) Nombrar al presidente, al gerente.
- b) Ejercer todas las facultades y decisiones que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la Junta General no lo ratifique o sustituya con un nuevo Presidente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente.

Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes:  
a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.  
b) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de cuarenta salarios mínimos vitales o con autorización de la Junta General si la remuneración excede de esta suma.  
c) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía.

- d) Presidir las sesiones de la Junta General.
- e) Suscribir las actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente cuando este se desempeñe como secretario.
- f) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la ley.
- h) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal y definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará a Junta General para llenar la vacante de Gerente.
- i) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto social.



**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la Junta General no lo reelija o sustituya con un nuevo Gerente, este seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Convocar a Junta General.
- b) Actuar como Secretario de la Junta General.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Junta General, siempre que hubiere actuado como Secretario.
- e) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva el Gerente convocará a la brevedad a Junta General para llenar la vacante.
- f) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley.
- g) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.
- h) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía.
- i) Cuidar y responder de los bienes, valores y activos de la Compañía.
- j) Cuidar los libros sociales, archivo y correspondencia de la Compañía.
- k) Suscribir conjuntamente con el Contador el balance y demás estados financieros.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: AUSENCIA DEL PRESIDENTE EN LA JUNTA GENERAL.-** Por ausencia del Presidente en las Juntas Generales, se podrá designar al Gerente para que presida una Junta General determinada.

Así mismo, cuando se estime conveniente, este ente de gobierno podrá nombrar un Secretario Ad-Hoc de entre los socios, igualmente para una específica reunión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTANTE O APODERADO EN LA JUNTA GENERAL.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito para cada junta a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS DE JUNTA GENERAL.-** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y Secretario. Además se formará un expediente de cada Junta, con los documentos referidos en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTA UNIVERSAL.-** Las Actas de las Juntas Generales cuando tengan el carácter de Universales, deberán ser suscritas por todos los socios, bajo sanción de nulidad, según lo prevé la Ley de Compañías.

## TÍTULO QUINTO EL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y LAS UTILIDADES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, en atención a lo prescrito en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada, en proporción al capital pagado, sin que se le reconozca cuotas especiales para ningún socio.



#### TÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente en base a la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

#### TÍTULO SÉPTIMO DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2.000,00 Usd.) el mismo que se encuentra suscrito, de acuerdo al siguiente cuadro con aportaciones en numerario.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO NUMERARIO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	PLAZO CAPITAL POR PAGAR	Nº DE PARTICIPACIONES
ÁNGEL ALONSO CAJO SOLANO	\$ 1.980,00		30 DÍAS	1980 de \$1 c/u
WILLIAN FABIAN CAJO SOLANO	20,00		30 DÍAS	20 de \$1 c/u
<b>TOTAL:</b>	<b>\$2,000,00</b>			<b>2000 Participaciones de \$1 c/u</b>

#### TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES

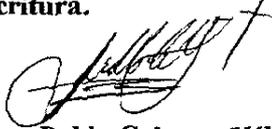
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor: Ángel Alonso Cajo Solano, y como Gerente de la misma a la señora: Marcia Liliana Velastegui Escobar.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: NORMATIVA APLICABLE.-** En todo lo que no se encuentre regulado en el presente contrato social, se aplicaran las disposiciones de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los socios declaran bajo juramento que los fondos para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Y que esos fondos serán depositados en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personería jurídica. Además los accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios, gratificaciones o beneficios especiales.

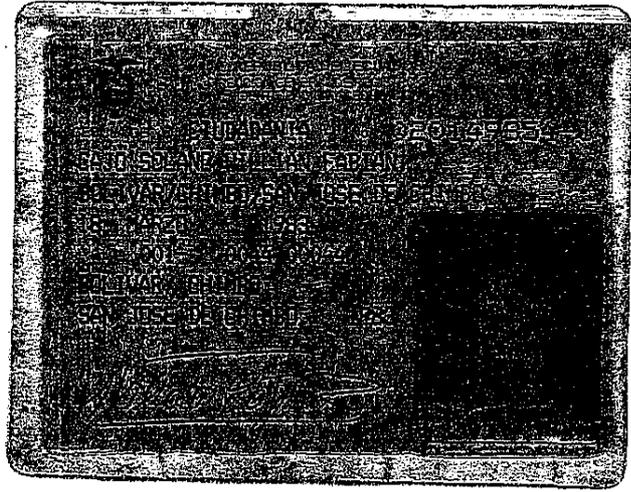
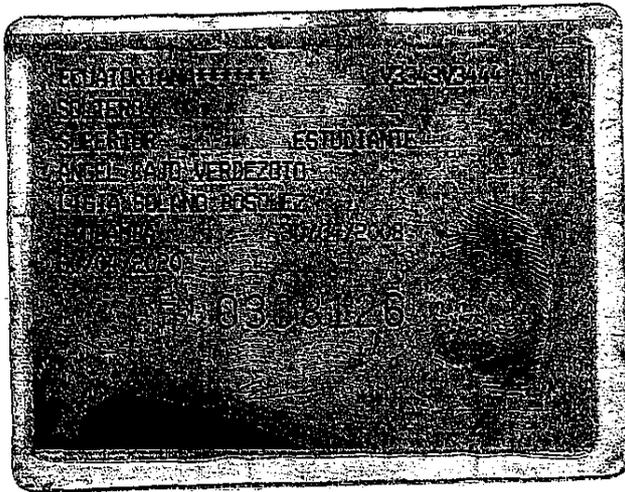
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Se encarga al Abogado Juan Pablo Cabrera Vélez, solicite la inscripción en el Registro Mercantil.

Usted señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.



**Juan Pablo Cabrera Vélez**  
Abogado. Mat. 10865 C.A.P.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**002** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

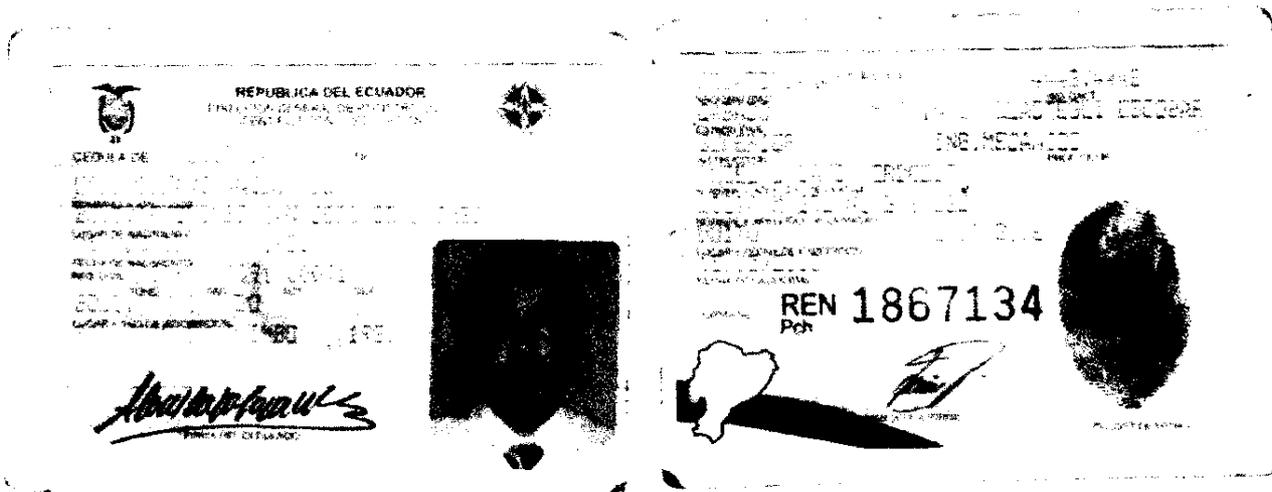
**002 - 0057** **0201493541**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CAJO SOLANO WILLIAN FABIAN**

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN JOSE DE	
CHIMBO	CHIMBO	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Handwritten signature*



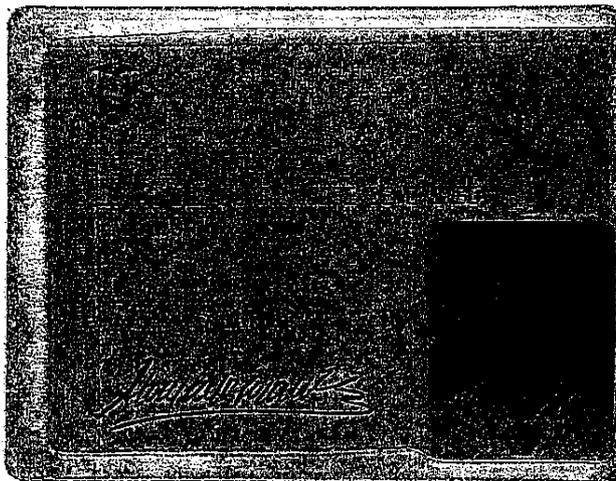
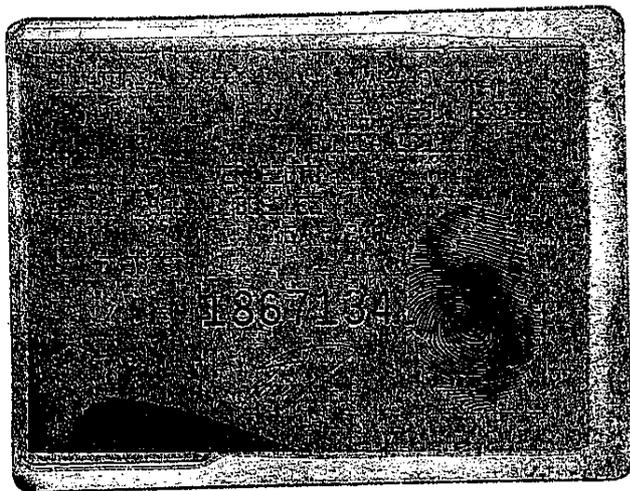
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**008** ELECCIONES REGIONALES 23-FEB-2014

**008 - 0117** **0201533155**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**CAJO SOLANO ANGEL ALONSO**

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	VELASCO	0
RIOBAMBA		ZONA
CANTÓN	PARRÓQUIA	

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CRE)

**008** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

**008-0117** **0201533155**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**CAJO SOLANO ANGEL ALONSO**

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	VELASCO	
RIOBAMBA		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Man*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO



**NÚMERO DE RESERVA:** 7664704  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0603037045 CABRERA VELEZ JUAN PABLO  
**FECHA DE RESERVACION:** 20/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** MANUFACTURERA ANDINA DE MAQUINARIAS FANAQ CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2014 2:07:51 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLFAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

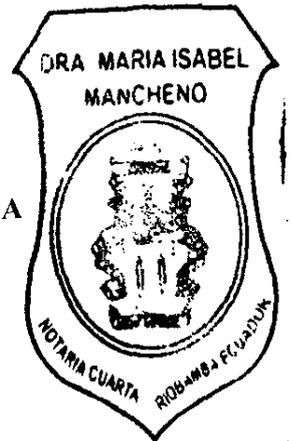
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KMCPIA a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

**NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE  
CERTIFICACIÓN Y NÚMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.-**

Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta copia debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba, cinco de agosto del año dos mil catorce.-

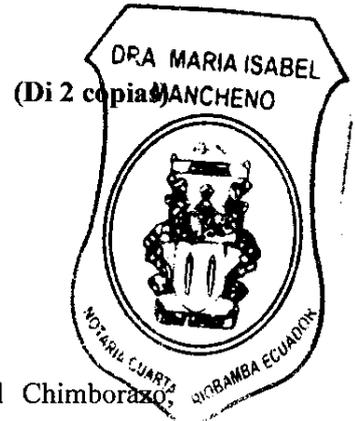
**Doctora Maria Isabel Mancheno**

**NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN RIOBAMBA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 ESCRITURA No, 2014-06-01-04-P-007773  
 2 DECLARACION JURADA  
 3 OTORGAN: ANGEL ALONSO CAJO SOLANO  
 4 Y  
 5 WILLIAN FABIAN CAJO SOLANO  
 6 CUANTÍA INDETERMINADA

7 En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo,  
 8 República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y cinco de agosto del año  
 9 dos mil catorce ante mí, Doctora María Isabel Mancheno Naranjo, Notaria  
 10 Pública Cuarta de este cantón, comparecen los señores socios Ángel Alonso  
 11 Cajó Solano, Willian Fabián Cajó Solano, portadores de sus respectivas  
 12 cedula de ciudadanía números cero dos cero uno cinco tres tres uno cinco  
 13 guion cinco, y cero dos cero uno cuatro nueve tres cinco cuatro guion uno,  
 14 y papeletas de votación de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,  
 15 y el segundo soltero, con domiciliado en la ciudad de Riobamba, con  
 16 conocimiento del objeto y naturaleza del acto, en forma libre y voluntaria,  
 17 advertido previamente de la gravedad del juramento y de la obligación de  
 18 decir la verdad con claridad y exactitud, a quien de conocerle doy fe, dice.-  
 19 Señora Notaria.-En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
 20 incorporar una que contenga el presente Declaración Juramentada, al tenor  
 21 de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen a la  
 22 presente declaración juramentada: señor Ángel Alonso Cajó Solano,  
 23 portador de la cedula de ciudadanía numero, cero dos cero uno cinco tres  
 24 tres uno cinco guion cinco, y señor Willian Fabián Cajó Solano, portador de  
 25 la cedula de ciudadanía numero cero dos cero uno cuatro nueve tres cinco  
 26 cuatro guion uno, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, y  
 27 domiciliado en la ciudad de Riobamba. Comparecen por sus propios  
 28 derechos y con capacidad legal para celebrar toda clase de actos y contratos.  
 29 **Segunda: Declaración De Voluntad.-** Los comparecientes han procedido a  
 30 constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada MANUFACTURERA

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo  
TELF. 03 2940442  
CEL. 0995244504  
RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO**<sup>2</sup>  
**NOTARIA CUARTA**  
**CANTÓN RIOBAMBA**



1 ANDINA DE MAQUINARIAS FANAQ CIA LTDA. Sobre este efecto,  
 2 según lo establece la Ley para el Fortalecimiento y Optimización del Sector  
 3 Societario y Bursátil, declaran bajo juramento lo siguiente: Constituyen la  
 4 escritura de constitución los señores: Ángel Alonso Cajo Solano,  
 5 C.C.0201533155, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de  
 6 profesión Ingeniero Mecánico, domiciliado en la ciudad de Riobamba, y  
 7 señor Willian Fabián Cajo Solano C.C. 0201493541, de nacionalidad  
 8 ecuatoriana, de estado civil soltero, y domiciliado en la ciudad de Riobamba.  
 9 La denominación objetiva o razón social de la Compañía de  
 10 Responsabilidad Limitada, es: MANUFACTURERA ANDINA DE  
 11 MAQUINARIAS FANAQ CIA LTDA. El objeto social es: Actividades de  
 12 servicio de taladrado, torneado, fresado, erosión, alisado, lapidado,  
 13 brochado, aplanado, aserrado, esmerilado, alisado, pulido, soldadura,  
 14 empalme, etcétera, de piezas de metal, realizadas a cambio de una  
 15 retribución o por contrato. La duración de la compañía es de: cincuenta años  
 16 a partir de la inscripción de la presente escritura de fundación de la  
 17 compañía en el Registro Mercantil del cantón Riobamba. El domicilio de  
 18 la compañía es la ciudad de Riobamba. El importe del capital social es de:  
 19 \$2.000,00, DOS MIL DOLARES AMERICANOS. Dividido en  
 20 participaciones de un dólar cada una; es decir 2.000 participaciones. Los  
 21 socios declaran bajo juramento que los fondos para la constitución de la  
 22 presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades  
 23 laborales diarias. Y que esos fondos serán depositados en una institución  
 24 bancaria, una vez que la compañía tenga personería jurídica. Además los  
 25 accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta  
 26 compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de  
 27 premios, gratificaciones o beneficios especiales. El gobierno de la compañía  
 28 le pertenece a la Junta General de Socios, que tomará decisiones en Juntas  
 29 Ordinarias, Extraordinarias y Universales. La administración corresponde  
 30 al Presidente y al Gerente, quienes poseen la representación legal de la

DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo  
 TELF. 03 2940442  
 CEL. 0995244504  
 RIOBAMBA ECUADOR

notaria4riobamba@hotmail.com



Notaría Cuarta Riobamba



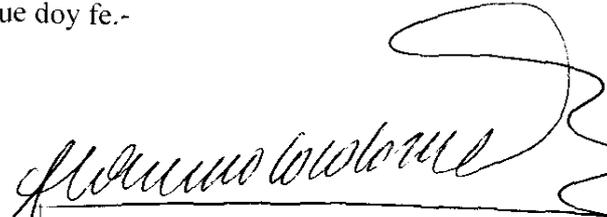
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**DRA. MARÍA ISABEL MANCHENO**  
**NOTARIA CUARTA**  
**CANTÓN RIOBAMBA**

1280  
17



1 compañía. **Hasta aquí la declaración jurada** de los comparecientes.- Para  
2 la celebración del presente acto, se han observado todos los preceptos  
3 legales del caso; y, leída que le fue a los declarantes esta su declaración  
4 jurada, por mí la Notaria, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en la misma  
5 y para constancia firma en unidad de acto juntamente conmigo, de todo lo  
6 que doy fe.-

7  
8   
9 

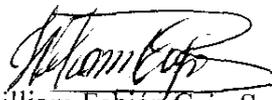
10 Ángel Alonso Cajo Solano

11 C.C. No 020153315-5

12 Votación. 008-117

13

14

15   
16 

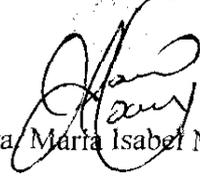
16 William Fabián Cajo Solano

17 C.C. No 020149354-1

18 Votación. 002-0057

19

20

21   
22 Dra. María Isabel Mancheno Naranjo  
23 NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA  
24 CLAVE. D. J. C.U. 2014



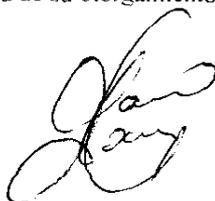
24 **RAZÓN: FACTURA No.14198**

25 NOTARIA CUARTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION  
26 Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Se otorgo ante mí y en fe de ello  
27 confiero esta  COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí  
28 en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-

29

30

31



DIR. 10 de Agosto 2210 y Espejo  
TELF. 03 2940442  
CEL. 0995244504  
RIOBAMBA ECUADOR

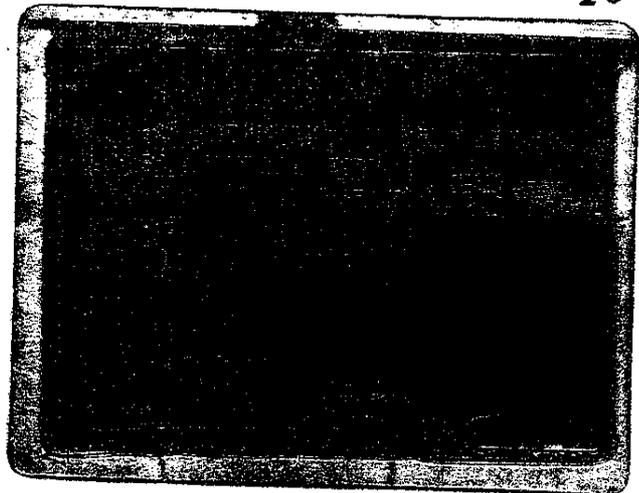
notaria4riobamba@hotmail.com



Notaria Cuarta Riobamba

1280

18



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

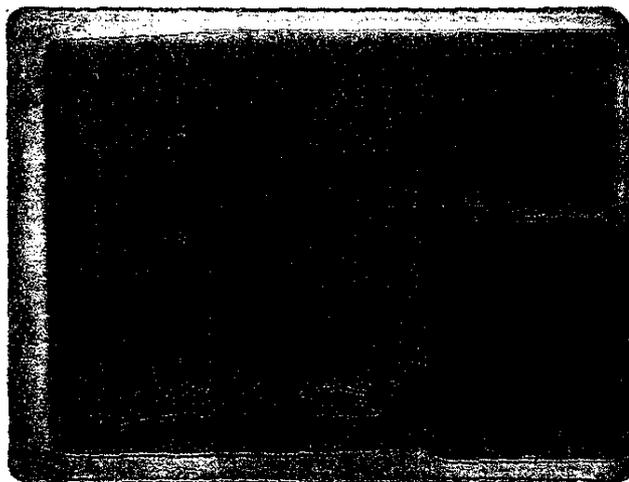
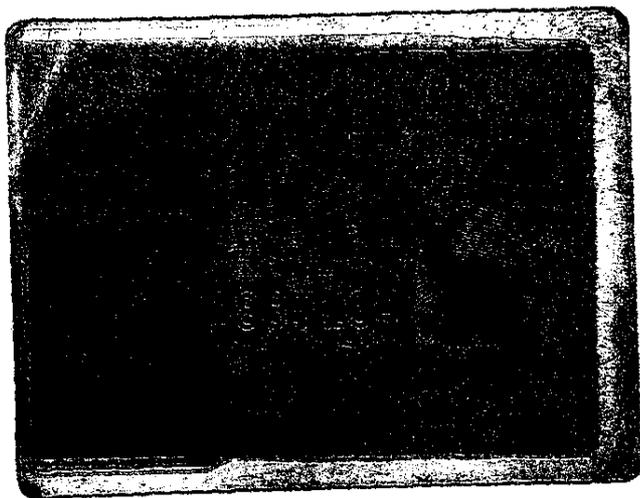
**002** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**002 - 0057** **0201493541**  
NÚMERO DE CERTIFICADO: CÉDULA  
**CAJO SOLANO WILLIAN FABIAN**

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN JOSE DE	
CHIMBO	CHIMBO	
CANTÓN	PARROQUIA	0
		ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**008** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**008-0117** **0201533155**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
CAJO SOLANO ANGEL ALONSO

CIRCONSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	VELASCO
RIOBAMBA	6
CANTÓN	PARRAQUA
	ZONA

*[Signature]*  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



# Registro Mercantil de Riobamba

20

TRÁMITE NÚMERO: 2361

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1280
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	248
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0201533155	CAJO SOLANO ANGEL ALONSO	Riobamba	SOCIO	Casado
0201493541	CAJO SOLANO WILLIAN FABIAN	Riobamba	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	25/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	RIOBAMBA
Nº. RESOLUCIÓN:	ESCRITURA: N° 2014.06.01.04.P.007769
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MANUFACTURERA ANDINA DE MAQUINARIAS FANAQ CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

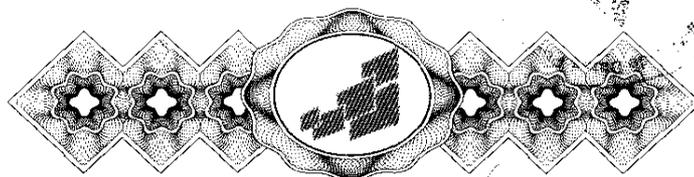
Capital	Valor
Capital	2000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2



15011  
IMR. IGM. 00

MP

# Registro Mercantil de Riobamba

21

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

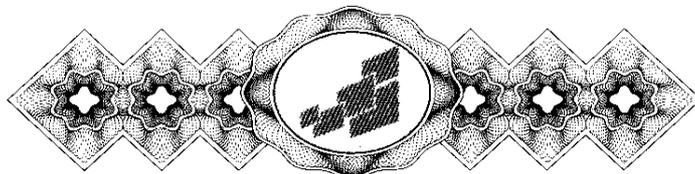
FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 8 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

  
HERNÁN PATRICIO MEJÍA ANDRADE  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

Página 2 de 2 



515015   
IMP. IGM. SA

MP